

INFORME SECRETARIAL: Cali, 21 de Febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Editoria Urbana Ltda
Demandado: Inmah S.A.S.
Radicación: 2019-00214-00
Auto Interlocutorio: Nro. 426

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 FEB 2022.**

La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ

02.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 21 de Febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros "Cootraemcali"
Demandado: Adriana Collazos Arias
Radicación: 2019-00415-00
Auto Interlocutorio: Nro. 427

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y acorde a la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 026

DE HOY **22 FEB 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de emplazamiento la demandada **JENNY CAROLINA CONCEPCION BULLA NARVAEZ** no compareció a notificarse dentro de la presente demanda en su contra, así mismo la publicación del auto que ordenó emplazarle se realizó en debida forma como la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2019-00537-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados:	JENNY CAROLINA CONCEPCIÓN BULLA
Auto Interlocutorio:	Nro. 424
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que la demandada **JENNY CAROLINA CONCEPCIÓN BULLA** no compareció al proceso dentro del término de emplazamiento, se le **DESIGNA CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo de la demanda que se dictó dentro del presente proceso y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

Ahora, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa el siguiente abogado como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

Dra. Danny Steven Valero Pino	steven12- 13@hotmail.com	3167411914
----------------------------------	-----------------------------	------------

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

POR SECRETARÍA librar la comunicación correspondiente al abogado designado y conceder el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo.

FÍJESE como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de \$100.000.00 a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2019-0537-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 026
DE HOY 22 FEB 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 11 de Febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que las partes allegaron a un acuerdo y solicitan la terminación del presente proceso.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil
Extracontractual.
Demandante: Noel Lemos Lemos
Demandado: Ulloa Martínez S.A
Radicación: 2020-00322-00
Auto Interlocutorio: Nro. 352

Visto el anterior memorial, observa el despacho que se solicitó la terminación del proceso, como consecuencia del contrato de transacción contenido en el escrito presentado el 22 de octubre de 2021.

Revisado el expediente, se vislumbra que es procedente la petición, habida cuenta que el contrato de transacción consta por escrito y se encuentra suscrito por las partes involucradas en el proceso de la referencia, por lo que se accederá a la solicitud de terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes con ocasión a la celebración del contrato de transacción, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por transacción, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2020-00322-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. **026**

DE HOY **22 FEB 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, Febrero 14 de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede solicita la terminación del presente proceso por encontrarse al día la obligación. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: **MARÍA LUZ MERY GIRALDO GARCÍA**
Radicación: 2021-00442-00
Auto Interlocutorio: Nro. **367**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el oficio de levantamiento del presente proceso, por cuanto se realizó el pago de las cuotas en mora, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECA adelantado por BANCOLOMBIA, por pago total de la obligación TC AMEX 0377814418863253 Y TC MASTER 5303710174369717. Y por pago de las cuotas en mora hasta noviembre de 2021 por la obligación No. 90000023776.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que obraron como base de recaudo ejecutivo, a costa de la parte demandante

CUARTO: No condenar en costa por así haberse solicitado por las partes.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ

Juez

2021-00442-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. **026**

DE HOY **22 FEB 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 17 de febrero del 2022 a Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Occidente COOP- ASOCC
Demandados: Gilberto Murillo Flaco
Radicación: 2020-00586-00
Auto Interlocutorio: 139

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia allí establecida, en la cual se dará inicio a la conciliación, al saneamiento, fijación de hechos, pretensiones y excepciones, decreto y practica de pruebas, alegaciones y se proferirá sentencia y costas.

Se le advierte a las partes que deben presentar en la audiencia los documentos y testigos que pretendan hacer valer, e igualmente se les cita para que absuelvan el interrogatorio de parte que se les formulará. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **07** del mes de **abril** del año **2022** a las horas de **1:00 pm** como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el art. 392 del Código General del Proceso.

En la fecha señalada, igualmente se cita a las partes para que concurran a la audiencia para llevar a cabo interrogatorio de parte.

SEGUNDO: PRIMERO. DECRETAR las siguientes pruebas aportadas al plenario:

Pruebas Documentales:

Se decretan como prueba, los documentos aportados con la demanda y la contestación a la misma.

Interrogatorio de parte:

Citar al representante legal de la entidad ejecutante para que responda interrogatorio que le será formulado por la parte actora.

PRUEBAS DE OFICIO

DOCUMENTAL:

OFICIAR a la parte actora para que allegue toda la documentación que respalda la obligación cobrada, como es carta de instrucciones, documento de endoso o cesión, y cualquier documento que soporte esta obligación.

TESTIMONIAL:

CITese al señor **JESUS ALBERTO MOSQUERA** para que testifique sobre la obtención del título valor base de recaudo. La comparecencia del testigo estará a cargo de la parte demandante quien manifiesta es su asociado y además les entregó el título valor que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNADEZ

Juez

2020-00586

06.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2022

La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Cali, 14 de Febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicación: 2021-00154-00
Demandado: José Herney Campos Rubio
Auto Interlocutorio: Nro. 368

Visto el anterior memorial, observa el despacho que se solicitó la terminación del proceso, por desistimiento total de las pretensiones.

Revisado el expediente, se vislumbra que es procedente la petición, por lo que se accederá a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2020-00154-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. **026**

DE HOY **22 FEB 2022**_ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el anterior escrito para resolver. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Verbal Sumario (Restitución de bien inmueble arrendado)
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00709-00
Demandante:	GINNA PAOLA RESTREPO MORENO. C.C. Nro. 29.179.456
Demandados:	JULIAN MARTINEZ HERNANDEZ. C.C. Nro. 16.847.588 Y AKREM ALBERTO PEREZ ALONSO. C.C. Nro. 80.401.255
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 423
Fecha:	Santiago de Cali, Febrero (18) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual allega la caución prestada a través de la Compañía Seguros Mundial como lo permite el artículo 603 del Código General del Proceso, con el fin de que decrete la medida cautelar de embargo y secuestro respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 2019-00111 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se procederá aceptar la póliza y se habrá de decretar la cautela pedida.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la caución presentada por resultar suficiente para amparar los riesgos de la medida de embargo y secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los bienes ya embargados que le correspondan a **JULIAN MARTINEZ HERNANDEZ**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, donde figura como demandante FERNANDO LOZANO, bajo la radicación Nro. 2019-00111.

Líbrese el oficio respectivo para lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: LIMITAR el embargo anteriormente decretado a la suma de **\$32.400.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. **026**

DE HOY **22 FEB 2022** _ NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación:	760014003014-2021-00860-00
Demandante:	JOSE LIBARDO ZAMBRANO URBANO C.C 16667714.
Demandado:	JEISSON LEANDRO MOTTOA REYES C.C 1130609352 Y ESPERANZA REYES C.C 31954098
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro.415
Fecha:	Diecisiete (17) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 y ss. del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** impetrada por **JOSE LIBARDO ZAMBRANO URBANO C.C 16667714**, en contra de **JEISSON LEANDRO MOTTOA REYES C.C 1130609352 Y ESPERANZA REYES C.C 31954098**.
2. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.
3. **NOTIFIQUESE** el presente auto de conformidad con el artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. **NEGAR** el decreto de las medidas cautelares solicitadas no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 590 del CGP para esta clase de proceso.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO, abogado en ejercicio con T.P. No. 232.605 del C.S.J, para actuar como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. **026**

_ DE HOY **22 FEB 2022** _ NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00898-00
Demandante:	SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3
Demandados:	AMPARO VELASCO ERAZO C.C. 66818805
Auto Interlocutorio:	Nro.398
Fecha:	Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **AMPARO VELASCO ERAZO C.C. 66818805**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUTROSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$71.326. 470.oo)**, como capital contenido en el pagaré No.5255274.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 04 de diciembre de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital estipulado en numeral 1.

1.3- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, con T.P #325.391 del CS de la J apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. **026**

DE HOY **22 FEB. 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE. _____

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2021-00914-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con N.I.T.900.688.066-3
Demandado:	ANGIE VIVIANA ROSALES MUÑOZ. C.C. Nro. 1.151.938.366
Auto Interlocutorio:	Nro. 425
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ANGIE VIVIANA ROSALES MUÑOZ**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **GXZ129**, marca MAZDA, línea 3, modelo 2020, clase Automóvil, color BLANCO NIEVE, servicio PARTICULAR, Motor # PY40221051, chasis Nro. 3MZBP2SLALM101442, propietaria actual **ANGIE VIVIANA ROSALES MUÑOZ**, C.C. Nro. 1.151.938.366, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Movilidad de Cali, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. 2586 de 2004 y Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de Diciembre de 2021 *"Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República"*, y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

4º RECONOCER personería al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, T.P # 83.417 C.S.J, como apoderado de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00914-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> Nro. 026
DE HOY 22 FEB 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	PAGO POR CONSIGNACION
Radicación:	760014003014-2022-00007-00
Demandante:	HUGO GRAJALES RAMÍREZ
Demandado	ALFONSO GUTIERREZ
Auto Interlocutorio:	421
Fecha:	Santiago de Cali, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **PAGO POR CONSIGNACION** del demandante **HUGO GRAJALES RAMÍREZ**, se observa que adolece del siguiente defecto:

Deberá corregir el acápite de pretensiones pues se observa indebida acumulación toda vez que el objeto de un proceso de pago por consignación no es la orden de entrega de bienes, la condena en perjuicios y el decreto de medidas cautelares, cuestiones propias de un proceso verbal de cumplimiento y/o resolución de contrato.

Así mismo, el valor señalado en las pretensiones no coincide con lo determinado en los hechos.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 026
DE HOY 22 FEB. 2022 _ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00015-00
Demandante:	TITULARIZADORACOLOMBIANA S.A.
Demandados:	MARIA EUGENIA LÓPEZ MARTÍNEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 396
Fecha:	Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de **MARIA EUGENIA LÓPEZ MARTÍNEZ**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$65.305.163.)**, por concepto de capital insoluto de la obligación Nro. 3265 320045761.
2. La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$ 3.471.416)**

por concepto de interés de plazo desde el 10 de agosto de 2021 al 13 de diciembre de 2021.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde la fecha 13 de enero de 2022 (Fecha presentación de al demanda), hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Por las costas y gastos del proceso.

Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-733807 y 370-733848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad de la demandada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ MARTÍNEZ**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

5º RECONOCER personería al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, portador de la T.P Nro. 241.426 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 026
DE HOY 22 FEB. 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00017-00
Demandante	LUZDARY HOYOS C.C 48.407.025
Demandado	HEREDEROS DEL SEÑOR GERMAN MONTERO LÓPEZ Y INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio:	Nro. 416
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud de **VERBAL DE PERTENENCIA** adelantada por **LUZB DARY HOYOS** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR GERMAN MONTERO LÓPEZ E INDETERMINADAS** se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ El poder otorgado carece de presentación personal y no se observa que fuera remitido desde el correo electrónico del poderdante para suplir esta exigencia.
- ✓ La demanda deberá instaurarse contra los herederos conocidos del señor GERMAN MONTERO LÓPEZ y los cuales se enuncia en el acápite de notificaciones, allegando la prueba de ser herederos (registros civiles de nacimiento). Así mismo contra herederos indeterminados del causante y personas inciertas e indeterminadas.
- ✓ No se citó al acreedor hipotecario que figura en el certificado de tradición en el evento de desconocer dirección de notificación deberá solicitar el respectivo emplazamiento.
- ✓ Deberá actualizar el certificado de tradición cuya expedición no supere el mes.
- ✓ Los hechos deben aclararse en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar como entró a poseer el inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. **026**

DE HOY **22 FEB 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Febrero (18) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	76001-40-03-014-2022-00021-00
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
Demandado:	ORLANDO DORADO MIRANDA
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 418
Fecha:	Santiago de Cali, Febrero (17) de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía en contra de **ORLANDO DORADO MIRANDA** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **CREDIVALORESA – CREDISERVICIOS S.A.** la siguiente cantidad de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 3.212.600)**, por concepto de capital de pagare Nro. 913851509837.
2. La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 984.934)**, por concepto de interés remuneratorio.
3. La suma de **OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 800.355)**, por concepto de interés moratorio.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital desde la fecha 1 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.- RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ con T.P. 178.921 del C.S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00021-00

6

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. **026**

DE HOY **22 FEB 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA